

Legislación Nacional

Decreto 1140/2004 CONTRATOS DE PRESTAMO PODER EJECUTIVO NACIONAL Apruébanse el modelo de Contrato de Préstamo N° 7225AR, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las Normas de Adquisiciones con Préstamos de dicha entidad y con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento, las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y cuatro Apéndices a suscribirse con el BIRF, en relación con la financiación parcial de la ejecución del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. Bs.As., 31/8/2004 VISTO el Expediente N° 20025845043 del Registro del ex MINISTERIO DE SALUD, y el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U\$S 135.800.000), y CONSIDERANDO: Que a través del Artículo 3° del Decreto N° 2724 del 31 de diciembre de 2002, prorrogado por el Decreto N° 1210 del 10 de diciembre de 2003, se creó el Seguro de Salud Materno Infantil para la atención de la cobertura médicoasistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta CINCO (5) años de edad, bajo la dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE quien en virtud de ello emitió las Resoluciones N° 198 del 15 de agosto de 2003, 656 del 5 de diciembre de 2003 y 425 del 21 de mayo de 2004. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° del referido decreto, el Seguro de Salud Materno Infantil será financiado, entre otros recursos, con aquellos originados en préstamos de organismos internacionales que se otorguen o reasignen a tal fin. Que en este marco, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA mediante el Convenio de Préstamo N° 7225AR, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL. Que dicho Proyecto cumple con los objetivos previstos en el Decreto N° 2724/2002, en un contexto que excede la emergencia sanitaria, y se circunscribe a las mujeres embarazadas, hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo y a los menores de 6 años sin cobertura explícita de salud, Que en tal sentido, deviene necesario sustituir las denominaciones utilizadas por las citadas Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD en el marco del Seguro de Salud Materno Infantil creado por el Decreto N° 2724/02, de “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” y “Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”, por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL. Que la ejecución del citado Proyecto tiene como finalidad lograr la disminución de la tasa de mortalidad infantil y materna en el territorio de la NACION ARGENTINA, y la incorporación de cambios en el marco de los incentivos a los prestadores de servicios de salud en las Provincias que participen del Proyecto. Que se requiere designar al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del Proyecto a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos. Que la realización de las actividades contempladas en el mencionado Proyecto, requiere la suscripción de acuerdos globales y anuales con las Provincias que participan. Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Proyecto en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del proyecto en representación del GOBIERNO NACIONAL. Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el modelo de convenio de préstamo propuesto para ser suscripto con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo. Que en tales términos resulta oportuno aprobar el modelo de Convenio de Préstamo N° 7225AR y autorizar su suscripción. Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales. Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo N° 7225AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público

Nacional N° 24.156, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O.1999).Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:ARTICULO 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 7225AR que consta de SIETE (7) artículos, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (1999), las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del BANCO MUNDIAL (1999), y CUATRO (4) Apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U\$S 135.800.000), destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.El texto del modelo de Contrato de Préstamo 7225 AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I.ARTICULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 7225AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto.ARTICULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° 7225AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.ARTICULO 4° — Sustitúyense las denominaciones utilizadas hasta la fecha en las Resoluciones emitidas por el exMINISTERIO DE SALUD en el marco del Seguro de Salud MaternoInfantil creado por el Decreto N° 2724/02, de “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” y “Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”, por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.ARTICULO 5° — Designase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.ARTICULO 6° — Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto y la administración de los fondos asignados al mismo. ARTICULO 7° — Facúltase a la Unidad Coordinadora a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto.ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Ginés M.González García.— Roberto Lavagna.
NOTA:Este Decreto se publica sin el Anexo I.